

Estatutos de la Asociación Instituto de Prensa y Libertad de Expresión IPLEX

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará ***Asociación Instituto de Prensa y Libertad de Expresión IPLEX*** y la que por su naturaleza, será de duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, San José, de la Universidad Veritas, cuatrocientos metros al este y cuatrocientos al norte, pero podrá extenderse a todo el territorio nacional, pudiendo para ello establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Dichas filiales se regirán por el presente estatuto y podrán tener personería jurídica propia cuando así lo disponga la Asamblea General de la Principal, por votación de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para conocer de ese único punto. **ARTICULO TERCERO:** Los fines de la Asociación serán los siguientes: a) velar por la promoción de la libertad de expresión y el libre acceso a la información pública, b) promover los valores éticos, la responsabilidad y la independencia en el ejercicio periodístico, c) fomentar la independencia y pluralidad de los medios de comunicación, d) apoyar y defender a los periodistas que actúen con honestidad en su labor profesional, e) desarrollar procesos de investigación, formación y capacitación alrededor de los propósitos de la Asociación y sus temas afines, f) promover que el país ajuste su legislación y sus prácticas para lograr y mantener el más alto respeto a la libertad de expresión y al libre acceso a la información de interés público, g) realizar diagnósticos, publicaciones y otros esfuerzos de divulgación sobre: libertad de prensa y expresión, acceso a la información pública, derecho a la información, derechos humanos, fundamentos profesionales del periodismo y aspectos relacionados, h) velar porque las autoridades, públicas y privadas respeten la libertad de expresión. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras las siguientes actividades: a) recaudar y administrar las cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos, b) gestionar la obtención de donaciones, de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin condiciones, para el desarrollo de sus actividades, y vigilar que los distintos donantes respeten la independencia y los fines de la Asociación, c) realizar actividades académicas, culturales y sociales, para promover proyectos de interés para los asociados. Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas al cumplimiento de sus fines. **ARTICULO QUINTO:** La Asociación contará con los siguientes recursos: a) las cuotas de anuales de los asociados, cuyo monto y forma de pago lo fijará la Junta Directiva, en cualquier caso la primera anualidad corresponderá además a la cuota de ingreso, b) donaciones, c) utilidades provenientes de diversas actividades que la asociación realice. **ARTICULO SEXTO:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: Son los que han concurrido a firmar esta acta constitutiva, b) Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente y que junto con los fundadores estén en pleno goce de sus derechos, y c) Honorarios: Serán aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. Tendrán derecho a voto tanto los asociados fundadores como los activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos como tales. Los asociados honorarios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, en las que podrán presentar mociones o sugerencias, más no tendrán derecho a voto. Podrán participar, en calidad de invitados, en todas las actividades de diversa naturaleza que realice la Asociación, pero no podrán elegir o ser electos en cargos directivos o de fiscalización. Estarán exentos, asimismo, de pagar las cuotas exigidas a los demás asociados. **ARTICULO SETIMO:** Podrá ser miembro de la Asociación aquellas personas que así lo soliciten a la Junta Directiva, las cuales deberán demostrar su permanente e inquebrantable compromiso con la libertad de expresión y que, a la vez, acepten y se comprometan con los fines de la Asociación. Para el ingreso a la Asociación el solicitante deberá de presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual conocerá del asunto en la siguiente sesión ordinaria y resolverá lo que corresponda de conformidad con este estatuto y la legislación vigente, lo resuelto deberá de ser comunicado al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo. Para la aprobación de la solicitud de admisión se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los directivos. **ARTICULO OCTAVO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; b) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General, cuando se produzca cualquiera de los motivos que a continuación se indican: i) No pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique; ii) Incurrir en conducta inmoral o ilícita que atente contra el buen nombre de la Asociación; iii) Irrespetar los objetivos de la asociación; iv) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello y v) El uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. En los casos en que exista una

causal de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma: Previo a la cesación de la membresía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de manera inmediata a la Asamblea General correspondiente en el tiempo y condiciones señalados para tal finalidad en el presente estatuto. Para que trate de este caso, el asociado acusado podrá estar presente y apelar ante dicha asamblea y esgrimir su defensa, siendo esta asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado. **ARTICULO NOVENO:** Los asociados fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalización o en las diversas comisiones de la Asociación; b) Participar en todas las actividades de diversa naturaleza que organice la Asociación; c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; d) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas; e) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y de otros miembros de la Asociación; f) Asistir, cuando a bien lo tenga, a las reuniones de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. **ARTICULO DECIMO:** Son deberes de los asociados fundadores y activos: a) cumplir con la Ley de Asociaciones, con los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como con los acuerdos que emanen de sus órganos, b) pagar puntualmente las cuotas, c) asistir a las reuniones para las que fueren convocados, d) apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y cooperar en la conservación de los bienes de la Asociación, e) formar parte de las comisiones y subcomisiones de trabajo que se organicen dentro de la Asociación, f) abstenerse dentro de la Asociación de hacer manifestaciones de origen político partidista, religioso o de cualquier otra índole que riña con los fines de armonía asociativa que deben prevalecer en el seno de la Asociación; g) mantener una actitud de respeto y tolerancia hacia las opiniones ajenas que se emitan en las discusiones en que participe; h) respetar los fines y valores de la Asociación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asociación contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, y c) Fiscalía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes enero. En ella se conocerá el informe de labores del presidente y del tesorero de la Junta Directiva, así como de la fiscalía, y se procederá a elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y al fiscal. Extraordinariamente se reunirá cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o lo solicite un número no inferior a cinco asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de carta certificada, telegrama, telex, o cualquier otro medio electrónico, siempre y cuando se pueda dejar constancia del envío del mismo, con no menos de ocho días naturales de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco asociados. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, salvo que por ley o por disposiciones de los presentes estatutos se requiera el voto de una mayoría calificada. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y al fiscal al vencimiento del periodo, b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos, c) acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, d) aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva, e) aprobar el presupuesto del año correspondiente, f) las demás funciones que establezcan las leyes vigentes y este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la fiscalía, b) reformar los estatutos y reglamentos, c) acordar la expulsión de asociados y d) acordar la disolución de la Asociación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por seis miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno y Vocal dos, quienes durarán en sus cargos por un período de dos años de la siguiente manera en los años impares elegirá el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal dos, y en los años pares se nombrará Vicepresidente, Vocal uno, pudiendo ser reelectos de forma consecutiva únicamente por un periodo igual. Tomarán posesión de sus cargos el primero de febrero del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta, designando a cualquiera de los asociados para ocupar el puesto; en caso de ausencias definitivas, deber convocarse a una Asamblea Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o lo soliciten cinco asociados. Será convocada por el Secretario por medio de carta certificada, telegrama, telex, o cualquier otro medio electrónico, siempre y cuando se

pueda dejar constancia del envío del mismo, con no menos de ocho días naturales de anticipación. Formarán quórum tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **ARTICULO DECIMO SETIMO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, b) presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General, c) convocar a Asambleas Generales a través de su secretario, d) nombrar las comisiones que considere necesarias y supervisar conjuntamente con la fiscalía sus labores, e) administrar los fondos de la Asociación y autorizar cualquier gasto que se requiera, f) recibir aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación o de renuncia voluntaria de sus asociados, para conocer y resolver de la solicitud la Junta Directiva tendrá un plazo de diez hábiles, debiendo comunicar por escrito lo resuelto al solicitante, g) otorgar la condición de miembro honorario con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los directivos a quienes la Asociación considere merecedores de ese reconocimiento por su labor en favor de los fines por los que lucha esta organización, g) las demás que les establezcan las leyes y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Fiscalía estará integrada por un fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, tomará posesión de su cargo el primero e febrero de año que corresponda, su nombramiento se hará el año en que se elijan los miembros de Junta Directiva que ocupen los puestos de Vicepresidente y Vocal uno. Tendrá las siguientes atribuciones: a) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, b) velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones y los presentes estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación, c) rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, d) oír quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes, e) pedir una convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) participar en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, g) las demás que las leyes y este estatuto le confieran. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva serán las siguientes: a) el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, le corresponde convocar y presidir las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva; firmar las respectivas actas junto con el Secretario; autorizar junto con el tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda; b) el vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones; c) corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de registro de asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo; d) el tesorero tiene como obligación recaudar las cuotas que se fijen a los miembros y cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente de alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y del tesorero y, en ausencia del Presidente, firmará el vicepresidente. Deber rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevar al día y ordenados los libros Diario y Mayor, inventario y balances. Para garantizar el ejercicio de su función, el Tesorero deber suscribir con el Instituto Nacional de Seguros una póliza de fidelidad, por el monto que establezca la Junta Directiva; e) corresponde a los Vocales ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente que será sustituido por el vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO:** Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para aprobar cualquier reforma se requiere votación afirmativa de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto presentes, y su inscripción se hará de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Asociación se disolverá cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre Organizaciones con fines de carácter social o cultural de la comunidad del domicilio y se pedirá a un juez civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el porcentaje fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones. En este mismo acto, una vez aprobados los presentes estatutos, los fundadores proceden a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal, para lo cual disponen, por esa única vez, que los nombrados como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal dos, lo serán por el período que va de hoy hasta el treinta y uno de enero de dos mil siete, y los nombrados como Vicepresidente, Vocal uno, y Fiscal, lo son por el período que va de hoy y hasta treinta y uno de enero de dos mil seis, por esta única vez, ya que posteriormente serán del primero de febrero al treinta y uno de enero del año que corresponda, según lo contemplado en los artículos decimo segundo y décimo octavo, recayendo el nombramiento en le siguientes personas: **PRESIDENTE:** Eduardo René Ulibarri Bilbao, de calidades dichas, **VICEPRESIDENTE:** Montserrat

Solano Carboni, de calidades dichas, **SECRETARIO:** RAUL FRANCISCO SILESKY JIMENEZ, de calidades dichas, **TESORERO:** Yanancy Noguera Calderón, de calidades dichas, **VOCAL UNO:** Mauricio Herrera Ulloa, de calidades dichas, **VOCAL DOS:** José, conocido como Joseph, Thompson Jiménez, de calidades dichas, **FISCAL:** GRACE PATRICIA VEGA JIMÉNEZ, de calidades dichas. Presentes en este acto todas las personas nombradas, manifiestan que aceptan dichos cargos y entran en posesión inmediata de los mismos. Así mismo acuerdan autorizar a Presidente y al Tesorero para que abran una cuenta corriente a nombre de la Asociación en alguno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, lo anterior una vez que quede inscrita y debidamente legalizada la Asociación. Así como solicitar la emisión de la cédula jurídica. Autorizan al Presidente para que comparezca ante Notario a protocolizar los presentes estatutos.

Estatuto aprobado en Asamblea General celebrada en la ciudad de San José, a las dieciocho horas del ocho de junio de dos mil cinco y reformado en Asamblea General celebrada en la ciudad de San José, a las doce horas treinta minutos siete de julio de dos mil cinco.